|  |
| --- |
| ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA PROGRAMASINSTRUCCIONES **Alcance:** Este modelo es para los acuerdos de cooperación para programas (*Programme Cooperation Agreement – “PCA*”) establecidos con una organización de la sociedad civil (OSC) en los cuales UNICEF transfiere recursos a la OSC para la ejecución de actividades en apoyo al programa de país de UNICEF, de una respuesta humanitaria o del Plan Estratégico de UNICEF. La OSC actúa como asociado de UNICEF en la ejecución (Asociado). **Nota importante**: El PCA no puede utilizarse para los siguientes bienes o servicios: servicios de diseño, apoyo operacional o logístico de eventos, evaluación, despacho de carga, mantenimiento de cualquier tipo, impresión de cualquier tipo, traducción, transporte o cualquier otro servicio administrativo que no requiera conocimientos programáticos específicos; licencias, desarrollo, alojamiento, mantenimiento, transferencia o retirada de servicio de cualquier software, sistema o despliegue de tecnología digital que utilice un código de *software*; y obras de construcción. Consulte el Manual de procedimiento y ejecución de la División de Datos, Análisis, Planificación y Seguimiento (*Division of Data, Analitics, Planning & Monitoring [“DAPM”] Procedure and Implementation Handbook*) para obtener más detalles y excepciones.  **Políticas aplicables:** Al completar este modelo, lea el Procedimiento de UNICEF relativo a la ejecución de programas: planificación del trabajo, alianzas y gestión de riesgos ([*Programme Implementation:*](https://unicef.sharepoint.com/sites/portals/RF/Regulatory%20Framework%20Library/119651_UNICEF%20PROCEDURE%20ON%20PROGRAMME%20IMPLEMENTATION%20WORK%20PLANNING%20PARTNERSHIPS%20AND%20RISK%20MANAGEMENT.pdf) [*Workplanning, Partnership and Risk Management*](https://unicef.sharepoint.com/sites/portals/RF/Regulatory%20Framework%20Library/119651_UNICEF%20PROCEDURE%20ON%20PROGRAMME%20IMPLEMENTATION%20WORK%20PLANNING%20PARTNERSHIPS%20AND%20RISK%20MANAGEMENT.pdf)) y el Manual de UNICEF para la ejecución de programas ([*Programme Implementation Handbook*](https://unicef.sharepoint.com/sites/DAPM/SPIMR/Forms/Allitems.aspx?id=%2Fsites%2FDAPM%2FSPIMR%2FCountry%20Programme%20Management%20Cycle%2FUNICEF%20Programme%20Implementation%20Handbook%20%28March%202023%29%2Epdf&parent=%2Fsites%2FDAPM%2FSPIMR%2FCountry%20Programme%20Management%20Cycle&p=true&ga=1)*).*  **Destinatarios:** Es responsabilidad del Coordinador del Programa de UNICEF (“usted” en estas instrucciones) quien coordina la ejecución de las actividades con el Asociado completar este modelo de acuerdo con las instrucciones de este documento y con el Manual para la ejecución de programas.  **Aprobación de la Oficina Jurídica**: Este modelo consta de tres partes que, en conjunto, constituyen el acuerdo jurídicamente vinculante: 1) el PCA; 2) los Términos y Condiciones Generales de UNICEF para los PCA; y 3) cualquier Documento del Programa suscrito en virtud del PCA. Los términos jurídicos del PCA (Sección 12 y los Términos y Condiciones Generales del PCA) solo pueden modificarse con la aprobación de la Oficina Jurídica. Si desea realizar alguna modificación al modelo de PCA, póngase en contacto con [**csopartnership@unicef.org**](mailto:csopartnership@unicef.org), quienes coordinarán con la Oficina Jurídica y solicitarán su aprobación.    **Responsabilidades del Coordinador del Programa de UNICEF**:  Antes de proporcionar una copia de este acuerdo al Asociado, debe:   * leer detenidamente todos los recuadros de información grises y seleccionar el texto apropiado para el PCA en particular; * cumplimentar todos los apartados en blanco contenidos en este modelo (indicados entre corchetes, “[…]”); * examinar y cumplir todas las políticas e instrucciones de UNICEF aplicables a este acuerdo; * eliminar todos los recuadros de información e instrucciones en gris; y * mantener el PCA firmado (incluidas las modificaciones) en una ubicación central con copias escaneadas disponibles para todo el personal en el espacio de trabajo de eTools de su oficina.   **Aprobación, firma y modificaciones futuras:**   * Cada oficina de UNICEF debe firmar solo un PCA con cada Asociado por cada ciclo del Country Programme Document (“CPD”) o del Plan Estratégico. En este marco, pueden añadirse múltiples Documentos del Programa (*Programme Documents*) pertinentes para el PCA suscrito. * El PCA debe ser aprobado y firmado por el Representante de Oficina de UNICEF y el Funcionario Autorizado de la OSC. Se deben firmar dos copias originales del PCA; UNICEF conservará una de ellas, y el Asociado otra. * Las oficinas deben usar el **modelo “Modificación de Acuerdo de Cooperación para Programas”** (accesible a través del portal de gestión de asociaciones de eTools y también [disponible aquí](https://unpartnerportalcso.zendesk.com/hc/en-us/sections/9077649866263-2022-UNICEF-IP-Procedure-Templates)) para documentar las siguientes modificaciones después de suscribir un PCA: cambio en la denominación jurídica de la organización, los funcionarios autorizados o la información bancaria. * Cualquier otra modificación que deba efectuarse después de que se haya suscrito el PCA habrá de hacerse por escrito y ser aprobada por DAPM. Si lo que se modifica son los términos jurídicos del PCA (Sección 12 y el documento con los Términos y Condiciones Generales del PCA), debe obtenerse la aprobación de la Oficina Jurídica. En el Manual para la ejecución de programas (*Programme Implementation Handbook)* se proporcionan más instrucciones.   **Propiedad intelectual:** Deben considerarse detenidamente las cuestiones relativas a la propiedad intelectual de cada actividad específica establecida en un Documento del Programa *(Programme Document).* Para obtener una explicación sobre la posición de UNICEF en materia de propiedad intelectual y el proceso para solicitar la inclusión de cláusulas alternativas de propiedad intelectual en un Documento del Programa *(Programme Document)* específico, consulte el Manual para la ejecución de programas (*Programme Implementation Handbook)*.  **Datos personales:** Si está previsto que el Asociado reciba acceso a datos personales o recopile datos personales como parte de sus actividades en virtud de un Documento del Programa *(Programme Document)*, también debe suscribirse un Acuerdo de Procesamiento de Datos *(Data Processing Agreement)* entre UNICEF y el Asociado. El citado acuerdo es específico para las actividades de cada Documento del Programa y debe firmarse al mismo tiempo que el Documento del Programa *(Programme Document)*. Para obtener más información, consulte el Manual para la ejecución de programas *(Programme Implementation Handbook).*  **Actividades en las que participan niñas, niños y jóvenes:** Si está previsto que el Asociado lleve a cabo, en virtud de un Documento del Programa, actividades que impliquen un contacto directo con niñas, niños o jóvenes, también debe considerar la posibilidad de adjuntar al PCA el modelo “Términos adicionales para actividades en las que participen niñas, niños y jóvenes” *(Additional Terms for Activities Involving Children and Young People)*. Para obtener más información, consulte el Manual para la ejecución de programas.  **Obras de construcción:** En el caso de obras de construcción se aplica el Procedimiento de UNICEF para Proyectos de Construcción [(UNICEF Procedure on Construction Projects) (sharepoint.com)](https://unicef.sharepoint.com/sites/portals/RF/Regulatory%20Framework%20Library/117355_UNICEF%20Procedure%20on%20Construction%20Projects_v01.pdf) (párrafo 10) a través de los Asociados en la Ejecución. Los Documentos del Programa *(Programme Documents)* que incluyan componentes de construcción deben incluir las [condiciones especiales de construcción](https://unicef.sharepoint.com/:w:/r/sites/SD/_layouts/15/Doc.aspx?sourcedoc=%7bC3E28056-AC87-4F48-BFC7-3D640689913C%7d&file=Special%20Conditions%20for%20Construction%20Works%20under%20PCA.DOCX&action=default&mobileredirect=true&web=1&cid=61a054cc-5f7e-48d4-b51e-624f85bf33f5) con sus anexos correspondientes. Para obtener más información, consulte el Manual para la ejecución de programas.  **Orientación, preguntas e intercambio de las mejores prácticas:** Si desea hacer alguna pregunta sobre el uso de este modelo u obtener ayuda para completarlo, póngase en contacto con[***csopartnership@unicef.org***](mailto:csopartnership@unicef.org)**.** |

*(Esta página se mantiene en blanco intencionalmente para facilitar la impresión a dos caras)*

Núm. de referencia del PCA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA PROGRAMAS**

**entre**

**[denominación jurídica completa del Asociado en la Ejecución]**

**y el**

**Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**

**para la**

**ejecución del Programa financiado por UNICEF en relación con el Programa de UNICEF para [nombre por extenso del país o la región]**

[Nombre completo del Asociado en la Ejecución] y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (denominados conjuntamente las “Partes” y cada uno por separado como “Parte”) acuerdan lo siguiente:

1. **Definiciones**

En el presente Acuerdo, la expresión:

1.1 “Funcionario Autorizado” se refiere a uno de los siguientes funcionarios del Asociado:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombre y apellidos | Cargo | Correo electrónico | Firma de muestra |
|  |  |  |  |

*Nota para el usuario de UNICEF: Añada los datos de otros funcionarios autorizados según proceda. Utilice el signo “+” situado en la esquina inferior derecha para añadir más filas cuando sea pertinente.*

Cualquier remoción o modificación de la lista del/los Funcionario(s) Autorizado(s) indicados anteriormente requerirá una modificación por escrito de este Acuerdo, de conformidad con el artículo 20 de los Términos y Condiciones Generales de los Acuerdos de Cooperación para Programas.

1.2 “e-FACE” se refiere al servicio electrónico de UNICEF de introducción de datos para la información contenida en los formularios FACE, cuando esté disponible.

1.3 “formulario FACE” se refiere al formulario estándar de autorización de financiación y certificado de gastos del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (United Nations Development Group – UNDG), cuya copia está disponible en <https://unpartnerportalhelpcenter.zendesk.com/hc/article_attachments/7788906095639/7282-REVISED_FACE_Form.xlsx> o en cualquier otra URL en la que UNICEF decida publicarlo.

1.4 “HACT” es el Método Armonizado de Transferencias en Efectivo del UNDG, disponible en <https://unsdg.un.org/es/resources/enfoque-armonizado-del-marco-para-las-transferencias-en-efectivo/> o en cualquier otra URL en la que el UNDG decida publicarlo.

1.5 “Asociado en la Ejecución” o “Asociado” se refiere a [denominación jurídica completa del Asociado en la Ejecución, seguida de la dirección].

1.6 “equipo no fungible” se refiere a cualquier artículo que cueste cinco mil dólares de los Estados Unidos (5.000 USD) o más, incluidos los costos de entrega y manipulación iniciales, y que tenga una vida útil de como mínimo tres (3) años.

1.7 “Programa” se refiere al [Plan Estratégico o al programa de UNICEF para [nombre del país]], aprobado por la Junta Ejecutiva de UNICEF para el período [año-año], incluidas las prórrogas posteriores.

1.8 “Documento del Programa” se refiere al documento formal firmado por las Partes que establece los resultados previstos y la forma de lograrlos, incluidas las actividades, los plazos y el presupuesto que hayan acordado conjuntamente las Partes para las actividades que emprenderá el Asociado en virtud de este PCA. El modelo de Documento del Programa está disponible en <https://etools.unicef.org>. Este documento se utiliza como base para solicitar, comprometer y desembolsar fondos con el objeto de llevar a cabo las actividades planificadas, supervisarlas y presentar informes al respecto.

1.9 “Informe sobre los Progresos del Documento del Programa” se refiere al informe descriptivo estándar de UNICEF acerca de los progresos realizados, disponible en [www.partnerreportingportal.org](http://www.partnerreportingportal.org).

1.10 “Gastos de apoyo para el fortalecimiento de la capacidad de la organización” se refiere a los gastos afrontados por el Asociado para el fortalecimiento de la capacidad de la organización y/o el mantenimiento de la capacidad, incluidos los costos de apoyo a la sede, que no puedan atribuirse inequívocamente a una actividad específica ejecutada por el Asociado de conformidad con este Acuerdo, incluidos en cualquier Documento del Programa.

1.11 “Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia” o “UNICEF” se refiere al órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General en virtud de la resolución 57 I) del 11 de diciembre de 1946.

1. **Documentos del Acuerdo**

2.1 Este Acuerdo consta de los documentos siguientes:

1. el presente documento;
2. el documento sobre los Términos y Condiciones Generales de los Acuerdos de Cooperación para Programas adjunto al presente documento o disponible en la biblioteca [www.unpartnerportal.org](http://www.unpartnerportal.org);
3. cualquier Documento del Programa suscrito por las Partes en virtud de este Acuerdo y que haga referencia a este Acuerdo; y
4. si resultan aplicables, las Condiciones Especiales acordadas entre las Partes con respecto a un Programa o Documento del Programa en particular en virtud del presente Acuerdo.

*Nota para el usuario de UNICEF: Las Condiciones Especiales deben ser aprobadas de antemano por la DAPM. La DAPM consultará, de ser necesario, a la División de Alianzas con el Sector Público (Public Partnerships Division – PPD) o a la División de Recaudación de Fondos y Alianzas en el Sector Privado (Private Fundraising and Partnerships – PFP) (según corresponda en función de la fuente de financiación), al Contralor de la División de Gestión Financiera y Administrativa (Division of Financial and Administrative Management – DFAM Comptroller), a la División de Suministros (Supply Division) y a la Oficina Jurídica.*

1. **Propósito y alcance**

3.1 Este Acuerdo regirá la ejecución por el Asociado de las partes pertinentes del Programa (incluida la respuesta humanitaria) a través de uno o varios Documentos del Programa. Describe la relación entre las Partes y las responsabilidades de las Partes.

1. **Responsabilidades generales de las Partes**
   1. Las Partes trabajarán conjuntamente en un espíritu de cooperación y alianza, con las responsabilidades y las obligaciones en materia de rendición de cuentas establecidas en este Acuerdo, para implementar lo dispuesto en los Documentos del Programa en su totalidad de manera oportuna, eficiente y efectiva.
   2. Las Partes acuerdan cumplir sus responsabilidades respectivas de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, incluidos los Documentos del Programa.
   3. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas de todas las actividades pertinentes relacionadas con la implementación de los Documentos del Programa y llevarán a cabo consultas cuando cualquiera de las Partes lo considere adecuado, incluida cualquier circunstancia que pueda afectar al logro de los resultados del Programa y los Documentos del Programa.
   4. Las Partes cumplirán sus compromisos respetando plenamente los términos y condiciones del presente Acuerdo y los principios de las Naciones Unidas.
2. **Responsabilidades del Asociado**
   1. El Asociado contribuirá a la implementación de cada Documento del Programa suscrito en virtud de este Acuerdo asumiendo las responsabilidades que se le asignan en este Acuerdo, en plena cooperación con UNICEF, y de acuerdo con el presupuesto, el cronograma y otros detalles establecidos en cada Documento del Programa. A tal fin deberá:
3. observar el máximo nivel de comportamiento para que se respeten los valores fundamentales de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
4. empezar a trabajar en las responsabilidades que se le asignen en cada Documento del Programa inmediatamente después de firmar el Documento del Programa correspondiente (pero en ningún caso antes de suscribir este Acuerdo y dicho Documento del Programa) y, según proceda, recibir la primera cuota del efectivo, los suministros y equipos que le transferirá UNICEF;
5. realizar las contribuciones acordadas de efectivo, suministros, equipos, asistencia técnica y otros servicios para la aplicación del Documento del Programa según lo previsto en el presente Acuerdo [y en el Documento del Programa pertinente];
6. cumplir sus responsabilidades con diligencia y eficiencia, y de conformidad con los requisitos establecidos en el Documento del Programa correspondiente (en particular en lo relativo al cronograma y el presupuesto);
7. proveer a UNICEF los informes requeridos en virtud del presente Acuerdo y del Documento del Programa pertinente de manera oportuna y satisfactoria, y aportar cualquier otra información que abarque el Documento del Programa y el uso del efectivo, los suministros y los equipos que UNICEF le haya transferido y pueda razonablemente solicitar;
8. tener el máximo cuidado al manipular y administrar el efectivo, los suministros y los equipos que le proporciona UNICEF, y asegurarse de que su personal se comporta con el más alto grado de integridad y cuidado a este respecto.
   1. Además de las obligaciones establecidas en la Sección 5.1 anterior:
9. El Asociado maximizará la utilización de cualquier exención fiscal o de derechos aduaneros, impuestos especiales o de importación a su disposición para la compra, la importación, el registro o el uso de los suministros y los equipos adquiridos con fondos proporcionados por UNICEF en virtud de este Acuerdo, y consultará a UNICEF al respecto.
10. El Asociado establecerá y mantendrá un sistema de seguimiento de los progresos realizados en la aplicación de cada Documento del Programa utilizando los resultados definidos, incluidos los productos, los indicadores y los objetivos que se plantean en el Documento del Programa correspondiente.
11. El Asociado aceptará visitas de seguimiento de los representantes de cualquier donante que contribuya a sufragar los gastos de aplicación del Documento del Programa. UNICEF notificará dichas visitas al Asociado con una antelación razonable.
12. **Responsabilidades de UNICEF**
    1. UNICEF contribuirá a la aplicación de cada Documento del Programa incluido en este Acuerdo asumiendo las responsabilidades que se le asignen en este Acuerdo. A tal fin deberá:
13. empezar a ejecutar y completar las responsabilidades que se le asignan en cada Documento del Programa de manera oportuna, siempre que UNICEF reciba del Asociado todos los informes y otros documentos necesarios;
14. transferir el efectivo, los suministros y los equipos de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y del Documento del Programa correspondiente;
15. emprender y completar el seguimiento, la valoración, las actividades de aseguramiento, la evaluación y la supervisión de cada Documento del Programa;
16. servir de enlace permanente, según sea necesario, con el Gobierno (en su caso), otros miembros del equipo de las Naciones Unidas en el país, los donantes y otras partes interesadas;
17. proporcionar, según corresponda, la orientación general, la supervisión, la asistencia técnica y el liderazgo necesarios para la aplicación de cada Documento del Programa, y ponerse a disposición del Asociado para las consultas que se le soliciten dentro de límites razonables; y
18. iniciar reuniones periódicas conjuntas de seguimiento y examen a fin de llegar a un acuerdo sobre la resolución de las conclusiones y aprovechar la experiencia adquirida para atender mejor las necesidades de los niños y niñas. En los exámenes conjuntos de alianzas se tendrán en cuenta: i) el progreso de cada Documento del Programa; ii) la relación de trabajo entre las Partes; iii) el cumplimiento por las Partes del presente Acuerdo y de cada Documento del Programa; y iv) los logros y los problemas a los que se ha enfrentado el Asociado en el cumplimiento de los resultados previstos en cada Documento del Programa.
    1. A petición del Asociado, UNICEF reembolsará al Asociado hasta el siete por ciento (7%) de los gastos de apoyo efectuados efectivamente por el Asociado para el fortalecimiento de la capacidad de la organización en relación con cualquier Documento del Programa y presupuesto conexo. A fin de que sean reembolsables, el Asociado deberá registrar los gastos de apoyo para el fortalecimiento de la capacidad de la organización en los formularios FACE que se presentarán a UNICEF de acuerdo con los términos de este Acuerdo.
19. **Documentos del Programa**
    1. Las Partes pueden suscribir uno o más Documentos del Programa. Cada uno de los mencionados documentos será incorporado a este Acuerdo y será válido y exigible cuando sea firmado por los funcionarios debidamente autorizados de cada una de las Partes y haga referencia a este Acuerdo.
    2. Los Documentos del Programa solo podrán modificarse mediante acuerdo escrito entre las Partes.
20. **Aportes de UNICEF para la Implementación de los Documentos del Programa**

**Transferencia en Efectivo por parte de UNICEF al Asociado en la Ejecución/en nombre de este**

Disposiciones generales

8.1 UNICEF proporcionará al Asociado asistencia en efectivo para las actividades estipuladas en los Documentos del Programa (la “Transferencia en Efectivo”), con sujeción a la disponibilidad de fondos y a los términos del presente Acuerdo. La asistencia de UNICEF al Asociado con respecto a cada Documento del Programa, no excederá el monto incluido en dicho Documento del Programa.

8.2 UNICEF proporcionará la asistencia en efectivo al Asociado mediante tres modalidades de Transferencia en Efectivo (cada una de ellas una “Modalidad de Transferencia en Efectivo”):

1. pago anticipado de UNICEF al Asociado (denominado “Transferencia Directa en Efectivo” en el HACT);
2. reembolso de UNICEF al Asociado (denominado “Reembolso” en el HACT); y
3. pago de UNICEF en nombre del Asociado al distribuidor o proveedor del Asociado (denominado “Pago Directo” en el HACT y en este Acuerdo).

8.3 UNICEF realizará la transferencia en efectivo en cuotas (cada una, una “Cuota de Transferencia en Efectivo”), de acuerdo con lo solicitado por el Asociado en el formulario FACE y conforme a la estimación detallada de los costos que representa las necesidades de efectivo para llevar a cabo las actividades establecidas en los Documentos del Programa o según lo decidido por UNICEF.

Procedimientos de Transferencia en Efectivo

8.4 Con respecto a cada Documento del Programa:

1. las Cuotas de Transferencia en Efectivo se transferirán al Asociado (o, cuando se utilice la modalidad de Pago Directo, en nombre de este) únicamente para contribuir a la aplicación de dicho Documento del Programa; y
2. el Asociado acepta que los fondos transferidos en esas condiciones se utilizarán exclusivamente para la aplicación de dicho Documento del Programa.

8.5 UNICEF abonará cada Cuota de Transferencia en Efectivo al Asociado (o, cuando se utilice la modalidad de Pago Directo, en nombre de este) en respuesta a una solicitud por escrito del Asociado, de acuerdo con los procedimientos siguientes:

Procedimientos para solicitar Cuotas de Transferencia en Efectivo conforme a las tres Modalidades de Transferencia en Efectivo:

1. Salvo que UNICEF indique lo contrario por escrito, durante la vigencia de este Acuerdo el Asociado presentará a UNICEF, cada tres meses naturales (un “Trimestre”), una solicitud por escrito de la Cuota de Transferencia en Efectivo por un monto igual a sus necesidades de efectivo para ese Trimestre relacionadas con las actividades especificadas en el Documento del Programa. Para ello, el Asociado utilizará el formulario FACE y la Estimación Detallada de Costos. La solicitud debe estar firmada por un Funcionario Autorizado.
2. La primera solicitud por escrito mediante el formulario FACE podrá realizarse tan pronto como ambas Partes hayan suscrito el presente Acuerdo y el Documento del Programa pertinente. Si dicha solicitud por escrito se ha presentado en forma adecuada y completa, UNICEF determinará el monto que se transferirá y lo transferirá al Asociado (o, cuando se utilice la modalidad de Pago Directo, en nombre de este) en un plazo razonable.
3. Salvo que UNICEF decida otra cosa, para la segunda solicitud por escrito y en todas las siguientes efectuadas mediante el formulario FACE se requiere que UNICEF haya recibido información sobre el uso de la primera Cuota de Transferencia en Efectivo antes de que se ordene una cuota para el período de tres meses siguiente. Si esa segunda o subsiguiente solicitud se recibe de manera oportuna y se ha presentado en forma adecuada y completa, UNICEF determinará el monto que se transferirá y lo transferirá al Asociado (o, cuando se utilice la modalidad de Pago Directo, en nombre de este) en un plazo razonable.

Procedimientos adicionales aplicables exclusivamente a la modalidad de Pago Directo:

1. La solicitud de Pago Directo debe presentarse utilizando el formulario FACE y, en todos los casos, debe incluir los datos completos del proveedor y la información bancaria en un formato especificado por UNICEF.
2. Tanto en la modalidad de Pago Directo como en la de Reembolso, los gastos solicitados deben haber sido previamente autorizados por UNICEF a través del formulario FACE.

Términos y condiciones especiales para las Cuotas de Transferencia en Efectivo:

8.6 Cualquier solicitud de Cuota de Transferencia en Efectivo por parte del Asociado debe cumplir los siguientes criterios a satisfacción de UNICEF. De lo contrario, UNICEF puede decidir no cumplir la solicitud en su totalidad o en parte:

a) el monto y el propósito de la solicitud deben corresponder a lo dispuesto en el Documento del Programa, incluidas sus actividades, su cronograma y su presupuesto;

b) la solicitud debe ser razonable y estar justificada de acuerdo con los principios de buena gestión financiera, en particular los principios en materia de relación calidad-precio y rentabilidad;

c) no debe haber otros motivos para creer que el gasto es contrario al presente Acuerdo, incluido el Documento del Programa; y

d) sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 8.5, las Cuotas de Transferencia en Efectivo anteriores deberán haberse notificado a satisfacción de UNICEF, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Acuerdo.

8.7 UNICEF puede decidir ajustar el monto de cualquier Cuota de Transferencia en Efectivo cuando tenga motivos para hacerlo, en particular a fin de:

a) considerar los progresos generales realizados hasta la fecha en relación con el Documento del Programa;

b) compensar cualquier Gasto no Admisible; o

c) compensar cualquier saldo restante de cualquier Cuota de Transferencia en Efectivo anterior que el Asociado no haya gastado o declarado.

8.8 UNICEF solo deberá transferir al Asociado (o, cuando se utilice la modalidad de Pago Directo, en nombre de este), la cantidad que UNICEF determine que se le adeuda en virtud de los términos de este Acuerdo. El Asociado en la Ejecución acepta que UNICEF no será responsable ante él o cualquier tercero, incluidos sus distribuidores o proveedores, por cualquier monto que UNICEF determine que no cumple este Acuerdo.

8.9 a) El Asociado debe administrar la Transferencia en Efectivo de acuerdo con sus propios reglamentos, normas y procedimientos financieros, los cuales UNICEF habrá revisado, evaluado y considerado apropiados.

b) Si, de conformidad con el HACT, UNICEF proporciona una Transferencia en Efectivo antes de examinar y evaluar los reglamentos, normas y procedimientos financieros del Asociado, pero posteriormente determina que dichos reglamentos, normas y procedimientos no son apropiados, lo notificará por escrito al Asociado y podrá exigir la devolución de las Transferencias en Efectivo no utilizadas ya facilitadas al Asociado y decidir aplicar el Documento del Programa o cualquiera de sus partes (incluidas las actividades de adquisición) directamente.

8.10 Cuando el Asociado adquiera bienes o servicios con la Transferencia en Efectivo, debe hacerlo teniendo debidamente en cuenta los principios siguientes:

1. la mejor relación calidad-precio;
2. equidad, integridad y transparencia;
3. competencia.

8.11 UNICEF remitirá las Transferencias en Efectivo que no sean Pagos Directos a la siguiente cuenta bancaria del Asociado:

|  |  |
| --- | --- |
| Cuenta | |
| Nombre del banco |  |
| Domicilio del banco |  |
| Denominación de la cuenta |  |
| Núm. de cuenta |  |
| Divisa de la cuenta |  |
| Código SWIFT/IBAN |  |
| Persona de contacto del banco |  |

*Nota para el usuario de UNICEF: Añada otros datos adicionales sobre el banco si procede. Utilice el signo “+” situado en la esquina inferior derecha para añadir más datos si es necesario.*

Transferencia de suministros y equipos por UNICEF al Asociado

8.12 Los suministros y equipos transferidos al Asociado por UNICEF se utilizarán exclusivamente para la aplicación del Documento del Programa, salvo que UNICEF acuerde otra cosa.

8.13 El Asociado se convertirá en propietario de los suministros y equipos cuando los reciba. En el caso de que UNICEF acepte almacenar los suministros y equipos para el Asociado o guardarlos en su nombre, este último se convertirá en propietario de esos suministros y equipos según lo acordado entre UNICEF y el Asociado. Excepcionalmente, UNICEF podrá decidir por escrito seguir siendo el propietario de los suministros y equipos que le transfirió al Asociado.

8.14 UNICEF puede decidir que el Asociado utilice o reasigne los suministros y equipos que ya se le han transferido para aplicar otro Documento del Programa. El Asociado cumplirá sin demora la decisión de UNICEF y, en caso de que se reasignen, acepta que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 8.13, deberá transferir la propiedad de los suministros y equipos de acuerdo con las instrucciones por escrito de UNICEF.

8.15 El Asociado implementará el máximo cuidado al usar y administrar dichos suministros y equipos, y colocará las marcas de UNICEF previa consulta con la organización.

8.16 Si fuera el caso, los vehículos puestos a disposición del Asociado por UNICEF se transferirán solo en préstamo. Dichos vehículos se proporcionarán al Asociado una vez que las Partes firmen el acuerdo estándar de préstamo de vehículos de UNICEF, una copia del cual se entregará al Asociado.

1. **Mantenimiento de registros**
   1. El Asociado se compromete a mantener sus libros y registros de forma precisa, completa y actualizada.

Transferencia en Efectivo:

9.2 Los libros y registros del Asociado indicarán claramente todas las Cuotas de Transferencia en Efectivo que recibió, así como los desembolsos que realizó en virtud de este Acuerdo, incluido el monto de los fondos no utilizados. Sin perjuicio de lo anterior, el Asociado está obligado a mantener:

1. registros en los que consten qué transacciones registradas en su sistema contable representan los gastos indicados en cada línea de los formularios FACE, así como los ingresos obtenidos por el Asociado en relación con Pagos Anticipados (Transferencias Directas en Efectivo) realizados por UNICEF;
2. la documentación original, incluidas las facturas, los recibos y cualquier otra documentación pertinente, la cual el Asociado deberá conservar durante un período de cinco (5) años después de la conclusión del último Documento del Programa o de la rescisión de este Acuerdo, en función de lo que ocurra más tarde. Dicha documentación incluirá, entre otros documentos, órdenes de compra, facturas de proveedores, contratos, albaranes, arrendamientos, comprobantes de pago, estados de cuenta bancarios, billetes de avión, cupones de gasolina, registros de nóminas, contratos de trabajo, listas de asistencia, reclamos de gastos, recibos de caja menor, comprobantes del libro diario, archivos de adquisiciones que documenten una selección competitiva y justa, y cualquier otra documentación de respaldo pertinente. Salvo que se acuerde de antemano con UNICEF, el Asociado se asegurará de que en todos los vales relacionados con la utilización de Transferencias en Efectivo se haya anotado claramente la referencia al Documento del Programa. El Asociado entiende que una declaración suya por escrito de que se ha gastado dinero es insuficiente y no puede reemplazar la documentación original que respalda los gastos.

Suministros/equipos:

9.3 El Asociado mantendrá registros de los suministros y equipos que haya adquirido mediante la Transferencia en Efectivo o se le hayan transferido de acuerdo con los párrafos 8.12 a 8.16 de este Acuerdo. El Asociado hará inventarios detallados y los mantendrá durante un período de cinco (5) años después de la conclusión del último Documento del Programa o la rescisión de este Acuerdo, en función de lo que ocurra más tarde.

1. **Requisitos en materia de presentación de informes**

10.1 El Asociado entregará a UNICEF los informes que figuran a continuación en esta Sección. Los informes descriptivos se presentarán, si es posible, en inglés, francés o español.

Presentación de información financiera

10.2 Presentación de información financiera mediante el formulario FACE:

1. Salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito, el Asociado presentará los formularios FACE al final de cada Trimestre, utilizando dicho formulario con tal fin. En caso de que no se envíe el formulario FACE dentro de los seis (6) meses posteriores al último Trimestre, UNICEF, a menos que se acuerde lo contrario, suspenderá cualquier transferencia en efectivo adicional al Asociado o en su nombre.
2. El formulario FACE final se enviará a más tardar treinta (30) días naturales después de la finalización del Documento del Programa.
3. El formulario FACE:

i) solo incluirá gastos identificables y verificables. (El término “identificable” se refiere a que los gastos se registran en el sistema contable del Asociado y que el sistema contable muestra qué transacciones representan los gastos indicados en cada línea del formulario FACE. El término “verificable” se refiere a que los gastos pueden ser confirmados por los registros mencionados en el artículo 9).

ii) solo incluirá los gastos directamente atribuibles a la ejecución de las actividades establecidas en el Documento del Programa;

iii) solo incluirá los gastos realmente efectuados y asumidos por el Asociado;

iv) no incluirá ningún gasto que no cumpla los requisitos establecidos para las Transferencias en Efectivo (“Gastos no Admisibles”, como se estipula en el párrafo 10.2 e) de este artículo, a continuación);

v) incluirá el saldo de cualquier monto restante de Cuotas de Transferencia en Efectivo anteriores que no se haya utilizado; y

vi) incluirá los reembolsos o ajustes recibidos por el Asociado en relación con cualquier Cuota de Transferencia en Efectivo anterior.

d) UNICEF tendrá acceso, previa solicitud, a todos los documentos y registros que respalden o pueda considerarse que respaldan la información contenida en el formulario FACE.

Gastos no Admisibles:

e) Los siguientes son Gastos no Admisibles (según lo determinado por UNICEF a su entera discreción) y, por tanto, no se incluirán en el formulario FACE:

i) los gastos no destinados a actividades o innecesarios para la ejecución de las actividades incluidas en el Documento del Programa;

ii) los gastos en concepto de impuesto sobre el valor añadido (“IVA”), a menos que el Asociado pueda demostrar razonablemente a UNICEF que no puede recuperar el IVA;

iii) los gastos cubiertos por otro Documento del Programa o relacionados con él;

iv) los gastos pagados o reembolsados al Asociado por otro donante o entidad;

v) los gastos en relación con los cuales el Asociado ha recibido una contribución en especie de otro donante o entidad;

vi) los gastos de apoyo para el fortalecimiento de la capacidad de la organización que superen el porcentaje indicado en el artículo 6.2 del presente Acuerdo;

vii) los gastos no verificables mediante registros conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Acuerdo (distintos de los gastos de apoyo para el fortalecimiento de la capacidad de la organización a que se refiere el artículo 6.2 de este Acuerdo);

viii) los sueldos de los empleados del Asociado que superen los montos que pague UNICEF por funciones comparables prestadas en el lugar de destino correspondiente;

ix) los honorarios de consultores individuales contratados por el Asociado superiores a los que paga UNICEF por servicios comparables prestados por consultores individuales;

x) los gastos de viaje, dietas y prestaciones conexas de los empleados o consultores del Asociado que excedan aquellos que UNICEF paga a sus funcionarios o consultores, según proceda;

xi) los montos que representen devengos de costos y no gastos realmente efectuados por el Asociado;

xii) los gastos que solo representan transferencias financieras entre dependencias administrativas o locales del Asociado, por ejemplo, por el pago de servicios prestados por una dependencia administrativa a otra;

xiii) los gastos no razonables ni justificados de acuerdo con los principios de buena gestión financiera, en particular los principios en materia de relación calidad-precio y rentabilidad;

xiv) los gastos relacionados con las obligaciones contraídas después de la fecha de finalización del Documento del Programa pertinente;

xv) la deuda y los cargos por el servicio de la deuda;

xvi) las pérdidas por fluctuaciones cambiarias;

xvii) las multas o gravámenes pagaderos a las autoridades en relación con la puntualidad del pago del IVA o los pagos aduaneros requeridos por la legislación;

xviii) los gastos relacionados con un fraude, tal como se define en la Política de UNICEF de prohibición y lucha contra el fraude y la corrupción; y

xx) los gastos cuestionables respecto de los cuales, en opinión de UNICEF, el Asociado no ha proporcionado una respuesta satisfactoria;

xxi) los gastos realizados en contravención de cualquiera de los términos de este Acuerdo.

10.3 El Asociado presentará a UNICEF todos los informes financieros en la divisa en la que se realizó la Transferencia en Efectivo. El Asociado no está obligado a convertir las transacciones a dólares estadounidenses ni a ninguna otra moneda.

Uso de la herramienta electrónica FACE:

10.4 Además de utilizar el formulario FACE, el Asociado puede ingresar la información contenida en el formulario FACE en la herramienta electrónica FACE, si así lo solicita UNICEF.

**Informes sobre los progresos realizados**

10.5 El Asociado presentará a UNICEF informes descriptivos sobre el progreso de las actividades planificadas contenidas en el Documento del Programa, utilizando el informe sobre los progresos del Documento del Programa, disponible en [www.partnerreportingportal.org](http://www.partnerreportingportal.org). Salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito, estos informes se presentarán al final de cada Trimestre. El informe final se presentará a más tardar treinta (30) días naturales después de la finalización del Programa y se entregará junto con el formulario FACE.

**Otros informes**

10.6 Los informes adicionales requeridos se especificarán en el Documento del Programa. El Asociado presentará informes *ad hoc* cuando UNICEF lo solicite periódicamente. UNICEF procurará, en la medida de lo razonable, minimizar las solicitudes de informes *ad hoc*.

1. **Acciones que se llevarán a cabo al finalizar las actividades establecidas en un Documento del Programa**

11.1 Para cada Documento del Programa:

1. Una vez completadas las actividades del Asociado incluidas en dicho Documento del Programa, el Asociado reembolsará a UNICEF los saldos no utilizados de todas las Transferencias en Efectivo realizadas en virtud de dicho Documento del Programa (los cuales se notificarán en el formulario FACE final presentado por el Asociado) y todos los demás montos a los que no tenga derecho.
2. Una vez completadas las actividades del Asociado incluidas en dicho Documento del Programa, el Asociado devolverá a UNICEF todos los suministros y equipos no utilizados proporcionados por UNICEF como insumos para la aplicación del programa pero que no se hayan utilizado.
3. Dichos reembolsos y devoluciones se efectuarán a más tardar noventa (90) días naturales después de la fecha de conclusión de dicho Documento del Programa o la fecha del cese efectivo de las actividades, en función de lo que ocurra primero.

11.2 Al finalizar las actividades llevadas a cabo por el Asociado en virtud de un Documento del Programa, las Partes consultarán sobre la disposición de todos los equipos no fungibles proporcionados por UNICEF o adquiridos mediante la Transferencia en Efectivo (o, si se utilizó la modalidad de Pago Directo, pagados en nombre del Asociado) con respecto a ese Documento del Programa. UNICEF puede decidir que dichos equipos no fungibles se transfieran para otros usos. En ese caso, el Asociado, siguiendo las instrucciones por escrito de UNICEF, transferirá la propiedad de dichos bienes en consecuencia.

1. **Privilegios e inmunidades; resolución de disputas**
   1. De conformidad con el artículo 18 de los Términos y Condiciones Generales de los Acuerdos de Cooperación para Programas, ninguna disposición de este Acuerdo o relacionada con él se considerará una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluido UNICEF.
   2. Las Partes harán todo lo posible para resolver de manera amistosa cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el presente Acuerdo o con su incumplimiento, rescisión o invalidez. En caso de que las Partes deseen procurar dicha resolución amistosa a través de una conciliación, esta se realizará conforme al Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) vigente en esa fecha o de conformidad con otros procedimientos que se acuerden por escrito entre las Partes.
   3. Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja entre las Partes a raíz de este Acuerdo y no se resuelva dentro de los noventa (90) días posteriores a que una de las Partes reciba una solicitud de solución amistosa de la otra Parte puede ser sometida a arbitraje por cualquiera de las Partes. El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en esa fecha. El arbitraje tendrá lugar en Nueva York (Estados Unidos de América). Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral no estará facultado para conceder indemnizaciones por daños y perjuicios. Además, salvo que en el Acuerdo se disponga expresamente lo contrario, el tribunal arbitral no estará facultado para ordenar el pago de intereses superiores al tipo de oferta interbancaria de Londres (“LIBOR”) vigente, y dicho interés será únicamente un interés simple. En caso de que el LIBOR ya no esté disponible, se utilizará el tipo de financiación garantizado a un día (SOFR) del Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos en Nueva York, y dicho interés será únicamente un interés simple. En vista de los privilegios e inmunidades de UNICEF, las referencias al lugar de arbitraje que se hagan en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI connotarán solo el lugar en el que en la práctica se celebrará el arbitraje y no la “sede”, la “sede jurídica” o el “lugar jurídico” de dichos procedimientos. Las Partes quedarán obligadas por el laudo que resulte de ese arbitraje, el cual constituirá la decisión definitiva de ese conflicto, controversia o reclamación.
2. **Disposiciones finales**

13.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes lo firmen. Vencerá el último día del Programa, salvo que se rescinda antes de conformidad con el artículo 13 de los Términos y Condiciones Generales de los Acuerdos de Cooperación para Programas.

EN FE DE LO CUAL,los infrascritos, debidamente autorizados por las Partes respectivas, han firmado el presente Acuerdo.

|  |  |
| --- | --- |
| **En nombre del Asociado:** | **En nombre del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia:** |
| Nombre: | Nombre: |
| Cargo: | Cargo: |
| Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Fecha: | Fecha: |
| Correo electrónico: | Correo electrónico: |

Núm. de referencia del PCA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES**

**PARA LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN PARA PROGRAMAS**

1. **CONDICIÓN JURÍDICA:** Se considerará que el Asociado tiene la condición jurídica de contratista independiente ante UNICEF. Los empleados, el personal y los subcontratistas del Asociado no serán considerados en ningún aspecto como empleados o agentes de UNICEF.
2. **CESIÓN:** El Asociado no cederá, transferirá, comprometerá, ni dispondrá de ninguna otra manera de este Acuerdo, de parte de él o de cualquiera de los derechos, reclamos u obligaciones a las que está sujeto el Asociado en virtud de este Acuerdo, salvo con el consentimiento previo por escrito de UNICEF.
3. **SUBCONTRATACIÓN:** El Asociado no podrá utilizar los servicios de subcontratistas salvo que UNICEF le otorgue autorización previa por escrito en un caso en particular. Si UNICEF aprueba una subcontratación de servicios concreta, el Asociado se asegurará de que sus subcontratistas no utilicen subcontratistas u otros niveles de subcontratación, incluidos sub-subcontratistas, salvo que UNICEF le otorgue autorización previa por escrito en cada caso en particular. El uso de subcontratistas o de niveles adicionales de subcontratistas por parte del Asociado no lo eximirá de ninguna de las obligaciones a las que está sujeto en virtud de este Acuerdo. Los términos de cualquier subcontrato, sub-subcontrato, etc., estarán sujetos, se ajustarán y darán pleno efecto a las disposiciones de este Acuerdo. En particular, el Asociado se asegurará de que cualquier subcontrato o niveles adicionales de subcontratos incluyan disposiciones sustancialmente iguales a las del artículo 4.
4. **NORMAS ÉTICAS**

4.1 **Declaración del Asociado:**  UNICEF exige que un funcionario debidamente autorizado del Asociado complete y firme la Declaración del Asociado antes de suscribir este Acuerdo. La Declaración del Asociado es parte integral de este Acuerdo y se incorpora a este Acuerdo por referencia. El Asociado entiende que las manifestaciones incluidas en la Declaración del Asociado son esenciales para que UNICEF celebre este Acuerdo. UNICEF tiene el derecho de rescindir este Acuerdo con efecto inmediato si tuviera conocimiento de cualquier tergiversación u omisión por parte del Asociado en la Declaración. El Asociado informará a UNICEF tan pronto como tenga conocimiento de un incidente o informe incompatible con las manifestaciones proporcionadas en la Declaración del Asociado.

4.2 **Responsabilidad del Asociado en lo relativo a los empleados, el personal y los subcontratistas:** El Asociado será responsable de la competencia profesional y técnica de sus empleados, su personal y sus subcontratistas y seleccionará, para el trabajo dispuesto en este Acuerdo, personas y entidades fiables que se desempeñarán eficazmente en la aplicación de este Acuerdo, respetarán las leyes y costumbres locales y observarán unos estándares elevados de conducta moral y ética, lo que incluye la salvaguardia. Antes de la designación, se les preguntará a los empleados y demás miembros del personal, así como al personal de los subcontratistas, en la medida en que la ley lo permita, si han sido despedidos de un empleador anterior por mala conducta o si abandonaron el empleo mientras estaban siendo investigados por una falta de conducta y nunca se los exculpó. También se verificarán debidamente sus referencias o antecedentes, en la medida en que la ley lo permita. A petición del UNICEF, el Asociado revelará si i) ha despedido a empleados o miembros del personal por vulneraciones de la política de salvaguardia del Asociado, incluida la explotación y los abusos sexuales, en los últimos 5 años; y si ii) empleados o miembros del personal que trabajen para el Asociado en virtud de este Acuerdo han sido investigados (y los resultados de la investigación han sido corroborados) y/o estén siendo investigados por vulneraciones de la política de salvaguardia, incluidas las denuncias de explotación y abusos sexuales; siempre que no se exija al Asociado que revele Datos Personales.

* 1. **Prohibición de beneficios en favor de los funcionarios; restricciones a la contratación de personal de UNICEF; conflicto de intereses:**

1. El Asociado declara y garantiza que ningún funcionario de UNICEF o de una organización del sistema de las Naciones Unidas ha recibido del Asociado o en su nombre —y que no ofrecerá ni se ofrecerá en su nombre— ningún beneficio directo o indirecto en relación con este Acuerdo, incluida la adjudicación de este Acuerdo al Asociado. El término “beneficio directo e indirecto” incluye entre otros regalos, favores u hospitalidad. El Asociado acepta que el incumplimiento de esta disposición constituye un incumplimiento de un término esencial de este Acuerdo.
2. El Asociado declara y garantiza que se han cumplido y se cumplirán las siguientes condiciones con respecto a los exfuncionarios de UNICEF: i) durante el período de un año con posterioridad al cese de la relación laboral del funcionario con UNICEF, el Asociado no podrá emplearlo si durante los tres años anteriores a la separación de UNICEF hubiera estado involucrado en cualquier etapa del proceso que condujo a la selección del Asociado o la ejecución del Programa; y ii) durante el período de dos años con posterioridad al cese de la relación laboral del funcionario con UNICEF, el exfuncionario no podrá, directa o indirectamente en nombre del Asociado, comunicarse con UNICEF o plantearle cuestiones en relación con cualquier asunto que estuviera dentro de las responsabilidades de dicho exfuncionario mientras trabajaba en UNICEF.
3. Además, el Asociado declara y garantiza que, con respecto a todos los aspectos del Acuerdo (incluida la formalización del Acuerdo por parte de UNICEF y la selección y adjudicación de subcontratos por parte del Asociado), ha revelado a UNICEF todas las situaciones que pudieran constituir un conflicto de intereses real o potencial o percibirse razonablemente como un conflicto de intereses.

4.4. **Lucha contra el fraude, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo:**

1. El Asociado a) observará el máximo nivel ético; b) hará todo lo posible, en la ejecución del Acuerdo, para proteger a UNICEF contra el fraude; y c) cumplirá las disposiciones aplicables de la Política de UNICEF de prohibición y lucha contra el fraude y la corrupción, disponible en <https://www.unicef.org/supply/documents/unicefs-policy-prohibiting-and-combatting-fraud-and-corruption>, o en cualquier otra URL en la que UNICEF decida publicarla. En particular, el Asociado no participará —y se asegurará de que su personal, agentes y subcontratistas no participen— en ninguna conducta corrupta, fraudulenta, coercitiva, colusoria u obstructiva, según las definiciones de la Política de UNICEF de prohibición y lucha contra el fraude y la corrupción, como se detalla más abajo.
2. El Asociado declara y garantiza que ni él ni ninguna de sus filiales, de los miembros de su personal o de sus directores está sujeto a una sanción o suspensión temporal impuesta por una organización del sistema de las Naciones Unidas u otra organización intergubernamental internacional. El Asociado informará inmediatamente a UNICEF si él o cualquiera de sus filiales, de los miembros de su personal o de sus directores quedan sujetos a una sanción o suspensión temporal durante la vigencia del Acuerdo.
3. De conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al terrorismo y, en particular, a la financiación del terrorismo, las Partes se asegurarán de que los recursos o cualquier otro tipo de apoyo recibido en virtud del Acuerdo, ya sea en efectivo o en especie, no se utilicen, directa o indirectamente, para prestar apoyo al terrorismo o al blanqueo de dinero. El Asociado acuerda aplicar la máxima diligencia razonable para garantizar que el efectivo, los suministros y los equipos bajo su control, incluidos, entre otros, el efectivo, los suministros y los equipos transferidos por UNICEF al Asociado: a) no se utilicen, directa o indirectamente, para brindar apoyo a personas o entidades incluidas en la lista consolidada del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas, disponible en [https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list](https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list) o en cualquier otra lista aplicable notificada por UNICEF, ni se transfieran a estas personas o entidades; y b) no se utilicen de ninguna otra manera que se prohíba en una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El Asociado y sus empleados, su personal y sus subcontratistas se comprometen a cumplir las disposiciones aplicables de la Política de UNICEF de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.
4. El Asociado acepta presentar sin demora las denuncias de conducta corrupta, fraudulenta, colusoria, coercitiva u obstructiva que surjan en relación con este Acuerdo y de las que haya sido informado o haya tenido conocimiento ante el representante de oficina de UNICEF o el Director de la Oficina de Auditoría Interna e Investigaciones de UNICEF ([integrity1@unicef.org](mailto:integrity1@unicef.org)). A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las definiciones siguientes:

i) “Práctica corrupta”: ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influir indebidamente en las acciones de un funcionario público.

ii) “Práctica fraudulenta”: acto u omisión, incluida la tergiversación, que de manera deliberada o negligente induce a engaño o intenta engañar a otra parte a fin de obtener un beneficio financiero o de otro tipo, o con objeto de evitar el cumplimiento de una obligación.

iii) “Práctica colusoria”: acuerdo entre dos o más partes para un fin indebido, incluido influir de forma indebida en las acciones de otra parte.

iv) “Práctica coercitiva”: impedir o dañar, o amenazar con impedir o dañar, de forma directa o indirecta, a una parte o a la propiedad de una parte para influir en las acciones de dicha parte.

v) “Práctica obstructiva”: actos destinados a impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales de UNICEF de auditoría, investigación y acceso a la información, incluida la destrucción, la falsificación, la alteración o la ocultación de pruebas necesarias para una investigación de UNICEF sobre denuncias de fraude y corrupción.

4.5 **Salvaguardia, incluida la protección contra la explotación y los abusos sexuales:**

1. A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las definiciones siguientes:
   1. Explotación sexual: abuso o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad o de una relación de fuerza desigual o de confianza con fines sexuales, a los efectos, entre otros, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona.
   2. “Abuso sexual”: toda intrusión o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción. La explotación y los abusos sexuales están estrictamente prohibidos.
   3. “Niño”: cualquier persona menor de dieciocho (18) años, independientemente de la legislación en materia de consentimiento o de mayoría de edad.
   4. “Salvaguardia”: reducción del riesgo de daños derivados del trabajo, los empleados, otro personal o los subcontratistas de una parte.
   5. “Vulneración de la política de salvaguardia”: conducta de los empleados, el personal o los subcontratistas de una Parte que causa o probablemente causa un daño a una persona, incluido cualquier tipo de abuso físico, emocional o sexual, de negligencia o de explotación.
2. Además, en este Acuerdo:
3. Cualquier acto sexual que involucre a una persona que no puede dar su consentimiento o no dé su consentimiento en ese momento se considerará abuso sexual.
4. La actividad sexual con un niño se considerará en todo caso abuso sexual, incluso si hubiera un error en cuanto a la edad del niño o si la persona estuviera casada con el niño.
5. Solicitar, proporcionar, ofrecer o recibir algo (dinero, empleo, bienes, servicios u otras cosas de valor) a cambio de tocamientos o actividades sexuales con cualquier persona se considerará explotación sexual. Esto incluye el pago o el ofrecimiento de dinero a cambio de relaciones sexuales con una persona que se dedica a la prostitución.
6. Cualquier persona que pueda influir en quién recibe bienes o servicios no debe mantener relaciones sexuales con nadie que pueda obtener esa ayuda. Se considerará explotación sexual.
7. La explotación laboral atenta contra la política de salvaguardia. Debe permitirse que los trabajadores se asocien libremente y negocien colectivamente. No debe obligarse a los trabajadores a trabajar ni se los debe presionar a tal fin. Los trabajadores no deben ser objeto de discriminación. A los trabajadores se les debe proporcionar un entorno de trabajo seguro y saludable.
8. El trabajo infantil es una vulneración de la política de salvaguardia. Esto significa que ningún niño menor de 14 años puede trabajar en virtud de este Acuerdo. Además, todo niño que trabaje debe ser mayor de la edad que exige la ley para la escolarización obligatoria y la edad mínima para trabajar.
9. Políticas. El Asociado ha leído: a) el documento ST/SGB/2003/13, titulado “Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales”, el cual puede consultarse en <https://undocs.org/ST/SGB/2003/13>; y b) las políticas de UNICEF en materia de salvaguardia, disponibles en <https://www.unicef.org/supply/documents/safeguarding-policy> (u otra URL facilitada al Asociado). El Asociado, o bien aplicará estas políticas, o bien adoptará las suyas propias, siempre que sean al menos tan estrictas como las políticas mencionadas, y exigirá a los subcontratistas que hagan lo propio. También contará con una política que considere una falta de conducta tomar represalias contra cualquier persona que denuncie una vulneración de la política de salvaguardia, incluida la explotación y los abusos sexuales, o coopere en una investigación de esa índole. El Asociado exigirá a sus empleados, a los demás miembros del personal y a las personas que trabajen para subcontratistas que acepten un código de conducta en el que se incluya el comportamiento exigido en estas políticas.
10. Prevención. El Asociado adoptará todas las medidas apropiadas para que sus empleados, los demás miembros del personal y los subcontratistas demuestren un comportamiento proactivo de protección, incluida la protección contra la explotación y los abusos sexuales. El Asociado debe asegurarse de que los empleados, el resto del personal y los subcontratistas comprendan sus obligaciones y:

i) qué significa “salvaguardia” en la programación, y la importancia de evaluar los riesgos de las actividades, eventos e intervenciones previstas para planificar las medidas de mitigación y reflejarlas en los Documentos del Programa pertinentes;

ii) los tipos de preocupaciones en materia de salvaguardia, incluida la explotación y los abusos sexuales;

iii) por qué un comportamiento inseguro o prohibido, como los descritos en la Política de salvaguardia de UNICEF, incluida cualquier forma de explotación y abusos sexuales, es inaceptable, ya que perjudica a las personas y destruye la confianza en el trabajo;

iv) la necesidad de supervisar adecuadamente a los niños y niñas y los trabajadores;

v) el requisito, establecido en este Acuerdo, de informar sin demora a UNICEF de los casos de vulneración de la política de salvaguardia, incluida la explotación y los abusos sexuales, de conformidad con el Artículo 4.5 e) inferior;

vi) la manera en que los empleados, el resto del personal o los subcontratistas del Asociado deben plantear otras preocupaciones en materia de salvaguardia y abordado en consulta con UNICEF;

vii) los requisitos de este Acuerdo para facilitar la asistencia a las víctimas.

A tal fin, el Asociado se asegurará, entre otras cosas, de que sus empleados, su personal o sus subcontratistas completen y renueven la capacitación correspondiente.

1. Presentación de denuncias a UNICEF. El Asociado presentará con prontitud y confidencialmente, de manera que se garantice la seguridad de todos los involucrados, las denuncias de vulneraciones de la política de salvaguardia derivadas del presente Acuerdo —incluida la explotación y los abusos sexuales— de las cuales haya sido informado o tenido conocimiento i) al jefe de oficina de UNICEF; ii) al Director de la Oficina de Auditoría Interna e Investigaciones de UNICEF ([integrity1@unicef.org](mailto:integrity1@unicef.org)); o iii) a otros canales de denuncia establecidos a nivel local por las oficinas de UNICEF en los países y comunicados al Asociado. Esta obligación persiste tras el vencimiento o la rescisión del Acuerdo con respecto a los incidentes que ocurran durante la vigencia de este Acuerdo.
2. Asistencia. El Asociado informará sin demora a las presuntas personas supervivientes de vulneraciones de la política de salvaguardia, incluida la explotación y los abusos sexuales, acerca de los servicios de asistencia profesional disponibles y las remitirá a dichos servicios, siempre que las presuntas personas supervivientes otorguen consentimiento para ello. Siempre que sea razonablemente factible y garantizando que la seguridad de las presuntas personas supervivientes no se ponga en peligro, el Asociado informará a UNICEF de si dicha remisión se ha efectuado o no, incluyendo los tipos de asistencia prestada y, en caso de que no se haya prestado, la razón general para ello. Esta obligación persiste tras el vencimiento o la rescisión del Acuerdo con respecto a los incidentes que ocurran durante la vigencia de este Acuerdo.
3. Investigación. El Asociado investigará debidamente y sin demora las denuncias de vulneraciones de la política de salvaguardia —incluida la explotación y los abusos sexuales— por parte de sus empleados, su personal o sus subcontratistas (en caso de que los subcontratistas no sigan sus propios procesos). El Asociado mantendrá informado a UNICEF durante la investigación, sin perjuicio del derecho al debido proceso de las personas interesadas. UNICEF puede solicitar al Asociado, en los casos que se aporte una justificación clara, que aparte a cualquier persona del trabajo llevado a cabo en virtud de este Acuerdo durante el curso de la investigación, siempre que la seguridad de esa persona u otras personas implicadas en la investigación no se ponga en peligro y de conformidad con la legislación aplicable. Tras concluir su investigación, el Asociado facilitará rápidamente informes sobre el resultado de la investigación, incluida la información pertinente sobre el presunto infractor, en la medida en que sea legalmente posible. El Asociado proporcionará a UNICEF, previa solicitud, las pruebas pertinentes para su examen y utilización ulterior por parte de UNICEF, cuando esté último lo estime necesario. UNICEF podrá decidir que la obligación que tiene el Asociado en virtud de la primera frase del presente artículo 4.5 g) de llevar a cabo una investigación no se aplicará si las autoridades nacionales competentes están llevando o han llevado a cabo una investigación. En el caso de que las autoridades nacionales competentes estén llevando o hayan llevado a cabo la investigación, el Asociado ayudará a UNICEF a obtener información sobre el estado y los resultados de la investigación, y adoptará todas las medidas necesarias, en la medida en que sea legalmente posible, para que UNICEF la obtenga. Estas obligaciones persisten tras el vencimiento o la rescisión del Acuerdo con respecto a los incidentes que ocurran durante la vigencia de este Acuerdo.  El Asociado informará a UNICEF de cualquier medida que haya adoptado en respuesta al incidente para cumplir las normas de salvaguardia y reducir la posibilidad de problemas similares en el futuro. Se entiende que UNICEF espera que siempre se responda ante las preocupaciones y vulneraciones en materia de salvaguardia. Además, se entiende que cualquier investigación llevada a cabo por el Asociado en virtud de esta cláusula se hará sin perjuicio del derecho de UNICEF, en virtud del artículo 15.3, a realizar investigaciones.

4.6 **Normas éticas en la generación de pruebas:** En todas las actividades de investigación, evaluación y recopilación y análisis de datos que involucren a sujetos humanos o en las que se analicen datos secundarios sensibles, el Asociado debe cumplir lo establecido en la versión actual del Procedimiento de UNICEF sobre Normas Éticas en la Investigación, la Evaluación y la Recopilación y el Análisis de datos ([UNICEF Procedure on Ethical Standards in Research, Evaluation, Data Collection and Analysis](https://www.unicef.org/evaluation/documents/unicef-procedure-ethical-standards-research-evaluation-data-collection-and-analysis)) o equivalente, si procede, incluida cualquier exigencia de una revisión ética independiente del trabajo propuesto.

4.7 **Salvaguardia en las comunicaciones y otras normas especializadas.** Si las actividades programáticas llevadas a cabo en el marco de un Documento del Programa implican la generación de imágenes, contactos con los medios de comunicación y la prensa, el uso de plataformas en línea u otras actividades que entrañen riesgos en materia de salvaguardia, UNICEF podrá exigir al Asociado que cumpla procedimientos o normas adicionales para hacer frente a esos riesgos, tal como se establezca en el Documento del Programa.

* + - 1. **RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES E INDEMNIZACIONES:**

5.1 UNICEF no aceptará ninguna responsabilidad por las reclamaciones que surjan de las actividades realizadas por el Asociado en virtud de este Acuerdo ni por cualquier reclamación por muerte, lesiones corporales, discapacidad, daños a la propiedad u otros perjuicios que sufran los empleados y el personal del Asociado como resultado del trabajo que lleve a cabo en relación con el Programa. El Asociado será responsable de tramitar todas las reclamaciones presentadas contra él por sus empleados y su personal. También será plenamente responsable del seguro médico y de vida adecuado para sus empleados y su personal, así como de la cobertura del seguro por enfermedad, discapacidad o muerte durante el servicio.

5.2 El Asociado indemnizará, mantendrá indemne y defenderá, a su costa, a UNICEF y sus funcionarios, empleados, consultores y agentes de toda acción judicial, reclamación, demanda, proceso o responsabilidad de cualquier índole o clase instaurados por terceros —incluidos sus costas y gastos— y derivados de los actos u omisiones del Asociado o sus empleados, funcionarios, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Acuerdo. Esta disposición se aplica, entre otras, a las siguientes cuestiones: a) las reclamaciones y la responsabilidad en lo relativo a la compensación de los trabajadores; b) la responsabilidad por el producto; y c) cualquier responsabilidad que surja del uso de invenciones o dispositivos patentados, material con derechos de autor u otra propiedad intelectual proporcionada o licenciada a UNICEF en virtud de este Acuerdo o utilizada por el Asociado o sus empleados, funcionarios, agentes o subcontratistas en la aplicación de este Acuerdo. Las obligaciones derivadas del presente artículo no se extinguen a la rescisión del presente Acuerdo.

1. **GRAVÁMENES O DERECHOS DE RETENCIÓN:** El Asociado no provocará ni permitirá que un derecho de retención, embargo preventivo o gravamen constituido o trabado por alguna persona sea incluido o permanezca en el expediente de cualquier oficina pública para cobrar cualquier deuda monetaria vencida o por vencerse y que se le deba al Asociado en virtud de los trabajos realizados, los servicios prestados o los materiales, suministros o equipos provistos en virtud de este Acuerdo o en razón de cualquier otra demanda o reclamación contra el Asociado.
2. **PROPIEDAD INTELECTUAL:**

7.1 Se aplicarán las disposiciones siguientes a cada Programa de este Acuerdo, salvo que, de conformidad con la Sección 20, se realice una modificación específica por escrito de ese Programa que haga referencia expresamente a esta Sección 7.

7.2 Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 7.3 *infra*, UNICEF será titular de todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad con respecto a los análisis, los informes, los procesos, los programas informáticos, los datos, las herramientas, los documentos y otros materiales, incluidos los productos (colectivamente, los “Materiales del Programa”) que el Asociado desarrolle, produzca, prepare o recopile durante la ejecución del Programa. El Asociado tomará todas las medidas necesarias, firmará todos los documentos necesarios y, en general, ayudará a garantizar dicha propiedad intelectual y otros derechos de propiedad y los transferirá o licenciará a UNICEF de conformidad con los requisitos de la legislación aplicable y de este Acuerdo.

7.3 Ninguna de las Partes será titular de ninguna propiedad intelectual u otros derechos de propiedad de la otra Parte que existieran previamente a la ejecución del Programa, o que se hayan creado o adquirido o se creen o adquieran independientemente de la aplicación del Programa (“Propiedad Intelectual Independiente”). En la medida en que la Propiedad Intelectual Independiente del Asociado se incorpore a los Materiales del Programa, el Asociado otorga a UNICEF la licencia no exclusiva, sin regalías, mundial, perpetua, transferible y sublicenciable para usar, reproducir y adaptar dicha propiedad intelectual preexistente para fines no comerciales.

7.4 Las Partes pueden utilizar la propiedad intelectual con licencia de terceros (“Propiedad Intelectual de Terceros”) para contribuir a la elaboración de los Materiales del Programa. Si esa propiedad intelectual de terceros se incorpora a los Materiales del Programa o es esencial para su uso, este hecho se reflejará en el Documento del Programa, incluidas las condiciones o restricciones para el uso de dicha Propiedad Intelectual de Terceros. Las Partes cumplirán dichas condiciones y restricciones, incluidos los términos pertinentes de la licencia en los que la Propiedad Intelectual de Terceros se pone a disposición de las Partes.

7.5 Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 7.1 a 7.4, los Materiales del Programa estarán disponibles para su uso o inspección por UNICEF en tiempos y lugares razonables, se tratarán como confidenciales y se entregarán únicamente a los funcionarios autorizados de UNICEF una vez finalizadas las actividades de un Programa.

1. **CONFIDENCIALIDAD:**

8.1 El Asociado respetará la confidencialidad de toda la información que, según lo indicado por UNICEF, es confidencial, y la tratará de manera no menos confidencial que la información más confidencial del Asociado. El Asociado utilizará las salvaguardias y los controles (por ejemplo, infraestructuras administrativas, técnicas, físicas, procedimentales y de seguridad, instalaciones, herramientas, tecnologías, prácticas y otras medidas de protección) necesarios y suficientes para cumplir sus obligaciones en materia de confidencialidad establecidas en este artículo 8 y que se aplican a la información confidencial de UNICEF.

8.2 Cuando el Asociado por ley esté obligado a divulgar información confidencial de UNICEF, notificará a UNICEF con antelación suficiente la solicitud de divulgación de información para que UNICEF, en la medida de lo razonable, tenga la posibilidad de tomar medidas de protección u otras medidas apropiadas antes de que se divulgue la información.

8.3 Las obligaciones de no divulgación establecidas anteriormente no se aplicarán a la información recibida por el Asociado en la medida en que dicha información: a) ya estuviera en conocimiento del Asociado; b) a partir de entonces, sin culpa alguna del Asociado, esté en general disponible para el público; c) la haya recibido de un tercero que no esté sujeto a una obligación de confidencialidad con UNICEF; o d) haya sido obtenida por el Asociado independientemente de cualquier obligación de no divulgación contraída en virtud de este Acuerdo.

8.4 Las obligaciones derivadas del presente artículo no se extinguen a la rescisión del presente Acuerdo.

1. **PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD:**

9.1 El Asociado confirma que cuenta con una política de protección de datos que cumple todas las normas y los requisitos jurídicos aplicables en materia de protección de datos, y que aplicará dicha política en la recopilación, el uso, el almacenamiento, el procesamiento, la retención y la destrucción de los datos que reciba o recopile en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo.  Con respecto a cada Programa, el Asociado se compromete a cumplir cualquier medida adicional de protección de datos y seguridad necesaria para el procesamiento de los datos notificada por UNICEF para dicho Programa. El Asociado solo utilizará dichos datos para aplicar el Documento del Programa respectivo.  El Asociado notificará sin dilación a UNICEF si se registra, se sospecha que se ha registrado o existe la amenaza de que se registre un incidente de destrucción accidental o ilegal o pérdida accidental, de alteración, o de divulgación o acceso no autorizado o accidental a dichos datos, y aplicará todas las medidas razonables para mitigar dicha destrucción, pérdida, alteración, divulgación o acceso.

9.2 Con respecto a cada Programa, cuando la recopilación, el acceso, el uso y el procesamiento de Datos Personales formen parte de las responsabilidades contraídas por el Asociado en virtud de un Documento del Programa, el Asociado debe firmar el Acuerdo de Procesamiento de Datos de UNICEF como acuerdo complementario a dicho Documento del Programa antes del inicio de cualquier recopilación, acceso, uso y procesamiento de dichos Datos Personales. El término “Datos Personales” se refiere a cualquier información relacionada con una persona identificada o identificable.

1. **USO DEL NOMBRE, EL LOGOTIPO Y EL EMBLEMA DE UNICEF Y DEL ASOCIADO; VISIBILIDAD:** Salvo que se disponga lo contrario en este Acuerdo, cada una de las Partes puede usar el nombre, el logotipo y el emblema de la otra, según proceda, únicamente en relación con este Acuerdo y la aplicación de los Documentos del Programa, a menos que cualquiera de las Partes retire el permiso en un caso en particular y se lo notifique por escrito a la otra Parte. Al informar a terceros o al público en general, el Asociado proporcionará visibilidad e identificará y reconocerá plenamente el apoyo de UNICEF, en consonancia con las directrices actuales sobre la marca UNICEF. A petición de UNICEF y siguiendo sus especificaciones, el Asociado también dará visibilidad a los donantes de UNICEF que aportan fondos para el Acuerdo. Si esta visibilidad pusiera en peligro la seguridad del personal del Asociado, este comunicará esta información a UNICEF y propondrá planes alternativos apropiados.
2. **COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA:** UNICEF y el Asociado reconocen su compromiso compartido con la transparencia. A este respecto, cada Parte podrá incluir referencias al presente Acuerdo y a sus respectivas contribuciones a su aplicación en sus informes públicos y en otros materiales de conformidad con sus respectivos reglamentos, normas, políticas y prácticas. UNICEF puede divulgar información sobre el Asociado de conformidad con sus políticas, reglamentos, normas y procedimientos y con las resoluciones o reglamentos de los órganos rectores de UNICEF; esto incluye la divulgación pública por UNICEF del nombre del Asociado, el monto de la transferencia en efectivo de UNICEF al Asociado y la ubicación, el propósito y el título de las intervenciones del Programa. UNICEF puede divulgar a otras entidades de las Naciones Unidas el nombre del Asociado si este Acuerdo se suspende o rescinde por motivo justificado, en particular por no salvaguardar o proteger adecuadamente contra la explotación y los abusos sexuales. UNICEF también puede divulgar públicamente datos no personales agregados sobre denuncias de vulneraciones de la política de salvaguardia, incluida la explotación y los abusos sexuales.
3. **FUERZA MAYOR Y OTROS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES:**

12.1 En caso de que ocurriera alguna de las causas que constituyen fuerza mayor (como se definen a continuación), el Asociado lo notificará por escrito a UNICEF lo antes posible y le proporcionará los detalles completos de lo ocurrido o del cambio que se ha producido si como consecuencia el Asociado no puede cumplir total o parcialmente las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este Acuerdo. El Asociado también notificará a UNICEF cualquier otro cambio en las condiciones o cualquier acontecimiento que interfiera o amenace con interferir en el cumplimiento de este Acuerdo. Al recibir la notificación requerida en este artículo, UNICEF adoptará, a su entera discreción, las medidas que considere apropiadas o necesarias en las circunstancias, incluida la concesión al Asociado de una prórroga razonable del plazo para cumplir las obligaciones a las que está sujeto en virtud de este Acuerdo.

12.2 Si por motivos de fuerza mayor el Asociado se viera imposibilitado permanentemente, de forma total o parcial, para cumplir las obligaciones y responsabilidades a las que está sujeto en virtud de este Acuerdo, UNICEF tendrá derecho a suspender o rescindir este Acuerdo en los mismos términos y condiciones que se establecen en el artículo 13, salvo que el período de preaviso será de siete (7) días en lugar de treinta (30) días.

12.3 El término “fuerza mayor”, tal como se utiliza en este artículo, se refiere a cualquier acto imprevisible e irresistible de la naturaleza, cualquier acto de guerra (tanto si se ha declarado como si no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de una fuerza o naturaleza similar, siempre que dichos actos obedezcan a causas que se escapen del control de la Parte interesada y que no ocurran por culpa o por negligencia de esta.

12.4 El Asociado reconoce y acepta que, con respecto a cualquier obligación contraída en virtud de este Acuerdo que deba cumplir en —o para— una zona en la que UNICEF participa o se prepara para participar en una operación de mantenimiento de la paz, humanitaria o similar, o en —o para— cualquier zona en la que UNICEF se esté retirando de una operación de ese tipo, cualquier retraso o incumplimiento de dichas obligaciones debido a la dureza de las condiciones o a disturbios civiles en dicha zona no constituirá, en sí mismo, fuerza mayor.

1. **SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN:**

13.1 Cualquiera de las Partes puede rescindir este Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte con treinta (30) días naturales de antelación en cada una de las situaciones siguientes:

a. si concluye que la otra Parte ha incumplido las obligaciones a las que está sujeta en virtud de este Acuerdo o de cualquier Documento del Programa, y no ha subsanado ese incumplimiento después de haber recibido, con no menos de catorce (14) días naturales de antelación, una notificación por escrito de que debe hacerlo a partir de una fecha especificada en dicha notificación; y

b. si concluye que la otra Parte no puede cumplir las obligaciones a las que está sujeta en virtud de este Acuerdo.

13.2 UNICEF también puede suspender o rescindir, a su entera discreción, este Acuerdo y cualquier otro acuerdo entre UNICEF y el Asociado con efecto inmediato, previa notificación por escrito al Asociado, en cada una de las situaciones siguientes:

1. si un Documento del Programa no ha comenzado a aplicarse dentro de un plazo razonable;
2. si UNICEF tiene conocimiento de cualquier incidente o informe incompatible con las disposiciones previstas en el artículo 4 o las disposiciones equivalentes de cualquier otro acuerdo entre UNICEF y el Asociado, o el Asociado incumple cualquier de esas disposiciones; o (ii) el Asociado o cualquiera de sus filiales, de los miembros de su personal o de sus directores queda sujeto a cualquier sanción o suspensión temporal descrita en el artículo 4.4 b) durante la vigencia de este Acuerdo.
3. si el Asociado incumple cualquiera de las disposiciones del artículo 8 (Confidencialidad) y el artículo 9 (Protección de datos y seguridad);
4. si el mandato de UNICEF aplicable a la ejecución del Acuerdo o la financiación de UNICEF aplicable al Acuerdo se reduce, se limita o se extingue (ya sea en su totalidad o en parte); o
5. si el Asociado i) se declara en quiebra, se liquidan sus bienes, se declara insolvente, solicita una moratoria o suspensión de cualquier obligación de pago o reembolso, o solicita ser declarado insolvente, ii) se le otorga una moratoria o una suspensión, o se le declara insolvente, iii) realiza una cesión en beneficio de uno o más de sus acreedores, iv) se le ha asignado un administrador judicial a causa de su insolvencia, v) ofrece un acuerdo en lugar de la quiebra o la administración judicial; o vi) según el criterio razonable de UNICEF, su situación financiera ha sufrido un cambio material adverso que amenaza con afectar sustancialmente su capacidad de cumplir cualquiera de las obligaciones a las que está sujeto en virtud de este Acuerdo. El Asociado informará inmediatamente a UNICEF si ocurriera alguno de los hechos descritos en este párrafo e).

13.3 La Parte que reciba una notificación de suspensión o rescisión tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para suspender o cesar (según sea el caso) sus actividades de manera ordenada para que los gastos corrientes se mantengan al mínimo. En caso de suspensión, si el Asociado toma las medidas apropiadas para solucionar el incidente o el incumplimiento pertinente a satisfacción de UNICEF dentro del período estipulado en la notificación de suspensión, UNICEF puede levantar la suspensión mediante notificación por escrito al Asociado, y el Acuerdo y todos los demás acuerdos afectados se reanudarán de acuerdo con sus términos. Si, no obstante, UNICEF no está convencido de que el Asociado esté ocupándose adecuadamente de esos asuntos, podrá, en cualquier momento, ejercer su derecho a rescindir el Acuerdo y cualquier otro acuerdo entre UNICEF y el Asociado.  Cualquier suspensión o rescisión llevada a cabo en virtud de este artículo 13 tendrá lugar sin ninguna responsabilidad por rescisión o por otros cargos, ni de otra índole.

13.4 Como alternativa a la suspensión o rescisión, en caso de cualquier preocupación relacionada con la política de salvaguardia, UNICEF puede, aportando una justificación clara, solicitar por escrito al Asociado que sustituya a uno o más empleados u otros miembros del personal, así como del personal de los subcontratistas, asignados a un Programa concreto en virtud de este Acuerdo. UNICEF trabajará en consulta con el Asociado para apoyar la sustitución del empleado o los empleados en cuestión por personal cualificado adecuado. En caso de que el Asociado no esté dispuesto a aceptar una solicitud para sustituir a uno o más de los empleados u otros miembros del personal o del personal del subcontratista asignados a un Programa concreto en virtud del presente Acuerdo, UNICEF podrá suspender o rescindir el presente Acuerdo con efecto inmediato previa notificación por escrito al Asociado.

13.5 Inmediatamente después de enviar o recibir una notificación de rescisión, UNICEF dejará de desembolsar fondos para este Acuerdo y el Asociado no establecerá ningún compromiso a futuro, financiero o de otro tipo, en relación con este Acuerdo

13.6 Al rescindirse este Acuerdo de conformidad con este artículo 13, el Asociado a) transferirá a UNICEF, o de acuerdo con las instrucciones de UNICEF, el saldo no gastado de la Transferencia en Efectivo en poder del Asociado, así como los suministros y equipos no utilizados proporcionados por UNICEF en virtud de este Acuerdo y los equipos no fungibles proporcionados por UNICEF en virtud de este Acuerdo o adquiridos por el Asociado con fondos proporcionados por UNICEF en virtud de este Acuerdo; y b) transferirá a UNICEF todos los derechos de propiedad intelectual y de otro tipo sobre los Materiales del Programa, incluso en caso de rescisión anticipada, los datos recopilados y los trabajos en curso; y c) devolverá a UNICEF toda la información confidencial de UNICEF.

* 1. Si UNICEF ejerce su derecho a rescindir este Acuerdo, tendrá derecho a exigir al Asociado que le reembolse el monto que UNICEF determine, dentro del total pagado por UNICEF al Asociado antes de la fecha de notificación de la rescisión. Se entiende que no se exigirá el reembolso de los gastos efectuados por el Asociado en cumplimiento de este Acuerdo antes de la fecha de notificación de la rescisión. Tras recibir el requerimiento de pago de UNICEF, el Asociado pagará sin dilación a UNICEF el monto adeudado.
  2. Si UNICEF ejerce su derecho a rescindir este Acuerdo y decide que el Programa será ejecutado por otra organización o mediante otra modalidad de programación, el Asociado prestará a UNICEF, sin demora, su plena cooperación para la transferencia ordenada de todos los suministros y equipos no utilizados que UNICEF hubiera proporcionado al Asociado y se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.6 anterior.
  3. La suspensión o revocación de un Documento del Programa de conformidad con la presente Sección 13 se entenderá sin perjuicio del Acuerdo de Cooperación para Programas y otros Documentos del Programa existentes en virtud del presente Acuerdo, los cuales mantendrán su vigencia salvo que el Acuerdo de Cooperación para Programa y otros Documentos del Programa se suspendan o rescindan explícitamente junto con un Documento del Programa. La suspensión o rescisión del Acuerdo de Cooperación para Programas suspenderá o revocará automáticamente todos los Documentos del Programa expedidos en virtud de dicho Acuerdo, salvo que se indique lo contrario en la notificación de suspensión o rescisión.

1. **EVALUACIÓN:** La evaluación de las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo estará sujeta a las disposiciones de la Política de Evaluación de UNICEF aprobadas o modificadas periódicamente por la Junta Ejecutiva de UNICEF.
2. **ACTIVIDADES DE ASEGURAMIENTO E INVESTIGACIONES:**

15.1 **Auditoría:**

a. A petición de UNICEF y en los tiempos que determine exclusivamente UNICEF, el Asociado encargará la auditoría de las actividades que lleva a cabo en virtud de este Acuerdo. Las auditorías se llevarán a cabo con sujeción a las normas, el alcance, la frecuencia y el calendario que decida UNICEF (y podrán abarcar las transacciones financieras y los controles internos relacionados con las actividades realizadas por el Asociado).

b. Las auditorías previstas en el párrafo a) del presente artículo serán realizadas por auditores individuales o empresariales designados por UNICEF, por ejemplo, una empresa de auditoría o una asesoría contable. El Asociado cooperará plena y oportunamente con cualquier auditoría. Dicha cooperación incluirá, entre otros aspectos, la obligación del Asociado de poner a disposición su personal y la documentación y los registros pertinentes para tal fin en tiempos y condiciones razonables y de proporcionar a los auditores acceso a las instalaciones del Asociado o los lugares en los que se ejecuta el programa en tiempos y condiciones razonables con respecto al mencionado acceso al personal del Asociado y la documentación y los registros pertinentes. El Asociado exigirá que sus agentes, entre ellos sus abogados, contables u otros asesores y sus subcontratistas cooperen razonablemente con cualquier auditoría llevada a cabo en virtud del presente Acuerdo.

c. En el caso de que la auditoría la realizara auditores designados por UNICEF, UNICEF o los auditores proporcionarán al Asociado, sin demora, una copia del informe de auditoría final.

15.2 **Inspecciones puntuales y visitas Programáticas:** El Asociado acepta que, cada cierto tiempo, UNICEF pueda realizar exámenes *in situ* (verificaciones esporádicas y visitas programáticas), con arreglo a las normas, el alcance, la frecuencia y el calendario que decida UNICEF. El Asociado cooperará plena y oportunamente con dichas verificaciones esporádicas o visitas programáticas. Esta cooperación incluye la obligación del Asociado de poner a disposición su personal y la documentación y los registros pertinentes para tal fin en tiempos y condiciones razonables y de proporcionar a UNICEF acceso a las instalaciones del Asociado o los lugares en los que se ejecuta el programa en tiempos y condiciones razonables, incluido el diálogo con los participantes del programa según su consentimiento. El Asociado exigirá que sus agentes, entre ellos sus abogados, contables u otros asesores y sus subcontratistas cooperen razonablemente con cualquier verificación esporádica llevada a cabo por UNICEF en virtud del presente Acuerdo. Se entiende que UNICEF puede, a su entera discreción, realizar las verificaciones esporádicas o visitas programáticas con su propio personal, empleados y agentes o contratar para ello los servicios de una persona física o jurídica.

15.3 **Investigaciones:** El Asociado acepta que UNICEF puede llevar a cabo, en las fechas que determine, investigaciones sobre cualquier aspecto de este Acuerdo, su adjudicación, las obligaciones ejecutadas en virtud del Acuerdo y las operaciones del Asociado relacionadas con el cumplimiento de este Acuerdo. El derecho de UNICEF a realizar investigaciones no caducará al vencimiento o la rescisión previa de este Acuerdo. El Asociado cooperará plena y oportunamente con esas investigaciones. Dicha cooperación incluirá, entre otros aspectos, la obligación del Asociado de poner a disposición su personal y la documentación y los registros pertinentes en tiempos y condiciones razonables y de proporcionar a UNICEF acceso a las instalaciones del Asociado o los lugares en los que se ejecuta el programa en tiempos y condiciones razonables. El Asociado exigirá que sus agentes, entre ellos sus abogados, contables u otros asesores y sus subcontratistas cooperen razonablemente con cualquier investigación llevada a cabo por UNICEF en virtud del presente Acuerdo. Se entiende que UNICEF puede, a su entera discreción, realizar las investigaciones con su propio personal, empleados y agentes o contratar para ello los servicios de una persona física o jurídica.

15.4 El Asociado acepta que UNICEF divulgue públicamente a terceros los informes sobre las actividades de aseguramiento y los informes de investigación, cuando lo considere necesario y de conformidad con el marco jurídico y normativo de UNICEF.

1. **EVALUACIONES:** El Asociado acepta que UNICEF realice evaluaciones periódicas del Asociado, entre ellas de su capacidad para cumplir sus obligaciones como asociado en la ejecución de una manera satisfactoria para UNICEF y para prevenir las vulneraciones de la política de salvaguardia y responder a ellas, incluida la explotación y los abusos sexuales, así como del marco de control interno (“evaluaciones”). UNICEF podrá llevar a cabo dichas evaluaciones con sujeción a las normas, el alcance, la frecuencia y el calendario que decida UNICEF, avisando al Asociado con una antelación razonable. El Asociado cooperará plena y oportunamente con cualquier evaluación. Dicha cooperación incluirá, entre otros aspectos, la obligación del Asociado de poner a disposición su personal y la documentación y los registros pertinentes en tiempos y condiciones razonables y de proporcionar a UNICEF acceso a las instalaciones del Asociado en tiempos y condiciones razonables. El Asociado exigirá que sus agentes, entre ellos sus abogados, contables u otros asesores y sus subcontratistas cooperen razonablemente con cualquier evaluación llevada a cabo por UNICEF en virtud del presente Acuerdo. Se entiende que UNICEF puede, a su entera discreción, realizar las evaluaciones con su propio personal, empleados y agentes o contratar para tal fin los servicios de una persona física o jurídica. El Asociado autoriza a que UNICEF divulgue públicamente las evaluaciones mencionadas en este artículo 16 y espera que se entienda que los informes de evaluación de la capacidad del Asociado para prevenir las vulneraciones de la política de salvaguardia y responder a ellas, incluida la explotación y los abusos sexuales, solo se compartirán dentro de las Naciones Unidas.
2. **REEMBOLSOS/COMPENSACIONES:** UNICEF tendrá derecho a que el Asociado le reembolse —o a deducir de los montos pagaderos al Asociado— los montos pagados por UNICEF o utilizados por el Asociado que no estén en consonancia con los términos y condiciones de este Acuerdo, incluidos los montos que, según las auditorías, verificaciones esporádicas o investigaciones, se hayan pagado o utilizado; los montos pagados por UNICEF o utilizados por el Asociado como resultado de que este último o cualquiera de sus empleados o miembros de su personal hayan participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas, coercitivas u obstructivas (según la definición de estos términos en la cláusula 4.4 d.); los montos no utilizados; los montos transferidos por UNICEF al Asociado pero no incluidos o reflejados adecuadamente en ningún informe financiero (utilizando el formulario FACE) o no respaldados por la documentación y los registros correspondientes; los montos pagados por UNICEF en relación con un Gasto no Admisible; o los montos sujetos a un reembolso de acuerdo con los términos de este Acuerdo. El Asociado pagará el reembolso inmediatamente después de recibir de UNICEF una solicitud por escrito de reembolso.
3. **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES:** Ninguna disposición de este Acuerdo o relacionada con él se considerará una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluido UNICEF.
4. **CUMPLIMIENTO DE LA LEY:** El Asociado cumplirá todas las leyes, ordenanzas, reglas y regulaciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto en virtud de los términos de este Acuerdo.
5. **AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR:** Ninguna modificación o cambio en este Acuerdo tendrá validez ni será exigible ante UNICEF salvo que se presente mediante una modificación por escrito de este Acuerdo firmada por un funcionario de UNICEF debidamente autorizado y un funcionario autorizado del Asociado.